



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 107-2023-MDY-GM**

Puerto Callao, 20 de marzo de 2023

**VISTO:**

El Trámite Externo N° 03100-2023, que contiene la carta N° 03-2023-MGP de fecha 14 de febrero de 2023, el memorándum N° 036-2023-MDY-GAF-SGRH de fecha 20 de febrero de 2023, el Informe N° 164-2023-MDY-GAF-SGT de fecha 27 de febrero de 2023, el Informe N° 175-2023-MDY-SGRH recibido con fecha 07 de marzo de 2023, el Informe N° 354-2023-MDY-GM-GPPyR-SGPTO de fecha 09 de marzo de 2023, el Informe legal N° 145-2023-MDY-GAJ de fecha 14 de marzo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el artículo 8° modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su numeral 8.5 establece que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente."; así como el numeral 8.6 establece que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.";

Que, mediante carta N° 03-2023-MGP de fecha 13 de febrero de 2023, la sra Marithza Garcia Pezo solicita el pago por vacaciones trucas cuando laboró como Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, adjunta para los efectos: copia de DNI, copia de la resolución de designación y cese, constancia de no adeudo de fondos N° 006-2023-SGT-MDY, constancia de no adeudo de bienes patrimoniales y suspensión de cuarta categoría;

Que, con informe N° 175-2023-MDY-SGRH de fecha 28 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, evaluó la solicitud de pago por vacaciones trucas de la Sra. Marithza Garcia Pezo, ex funcionario del régimen laboral- DL. N° 1057-CAS, quien laboró como Sub Gerente de Recaudación y





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



Fiscalización, adjuntando el cálculo de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiente al régimen laboral del D.L. 1057-CAS, solicitando la certificación presupuestal para el reconocimiento con acto resolutivo la solicitud de la servidora;

Que, con Informe N° 354-2023-MDY-GM-GPPyR-SGPTO de fecha 09 de marzo de 2023, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario de gasto por el pago de vacaciones truncas a favor del ex funcionaria MARITHZA GARCIA PEZO, comprendido desde el 01 de febrero de 2022 al 30 de junio del 2022, por la suma de S/. 2,652.70 (Dos mil seiscientos cincuenta y dos con 70/100), detallando las metas presupuestarias certificadas:

CERTIFICACION N° 00000948 SEC. 0001	
MONTO TOTAL	S/. 2, 652.70
ACTIVIDAD	5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
META N°	0023 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
FUENTE FINANCIAMIENTO	5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	08 IMPUESTOS MUNICIPALES
CLASIFICADORES	2.3.28.12 CONTRIBUCIONES A ESSALUD C.A.S. 2.3.28.14 AGUINALDO DE CAS 2.3.28.15 VACACIONES TRUNCAS C.A.S.

Que, con Informe Legal N° 144-2023-MDY-GAJ de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: Declarar PROCEDENTE la solicitud de la señora MARITHZA GARCIA PEZO por concepto de beneficios sociales (VACACIONES TRUNCAS); en consecuencia, apruébese la liquidación por el monto que asciende a S/. 2,652.70 (Dos mil seiscientos cincuenta y dos con 70/100), monto sujeto a descuentos de aportes de AFP;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a las facultades a este Despacho mediante el numeral 8° del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la liquidación de beneficios sociales por concepto de **VACACIONES TRUNCAS** a favor de la señora **MARITHZA GARCIA PEZO** por el monto que asciende a **S/. 2,652.70 (Dos mil seiscientos cincuenta y dos con 70/100)** monto sujeto a descuentos de aportes de AFP.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes el cumplimiento de la presente resolución.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

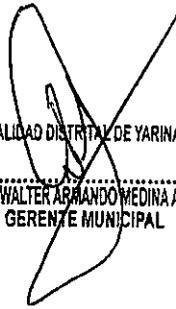


**ARTICULO TERCERO.-** REMITIR el expediente original a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite respectivo.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento que tengan injerencia con la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
 Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
 GERENTE MUNICIPAL

c.c.  
 GAF  
 SGRH  
 GPPyR  
 SGIyE  
 Archivo  
 Administrado.

200 12 11